



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

**CONSERSA CONSULTORES DE SERVICIOS SA c/ AGUA Y
SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN
GASTOS**

EXPEDIENTE COM N° 21394/2022

MV

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025

Y Vistos:

1. Viene apelado por la actora el pronunciamiento de [fs. 272](#) en cuanto el magistrado de grado declaró operada la caducidad de la instancia, con costas a su cargo.

El memorial de agravios corre en [fs. 273/274](#) y fue respondido en [fs. 276/280](#).

2. Esta Sala ha compartido el criterio doctrinario y jurisprudencial mayoritario que caracterizan al beneficio de litigar sin gastos como un incidente "autónomo" asignándole el plazo de tres meses establecido por el art. 310:2 CPr. (cfr. precedentes del 30/11/2010, "Toledo Eugenia Fabiana c/ Car One SA s/ beneficio de litigar sin gastos"; *id.*, 24/8/2010, "Díaz Miguel Ángel y otro c/Fiat Credito Compañía Financiera S.A. s/beneficio de litigar sin gastos", *id.* 17/10/2013, "Palermo Miguel Eduardo c/Assist Card Argentina SA y otros s/beneficio de litigar sin gastos", entre muchos otros).

En el caso, se advierte que asiste razón a la apelante, ya que si bien desde lo actuado el [30/7/24](#) (agregación del deo Afip) y hasta la petición de [fs. 266/7](#) (del 5/11/24) transcurrió sin duda el plazo previsto por la norma antes citada; sin embargo, a esa altura la prueba ordenada en [fs. 260](#) se encontraba íntegramente cumplida, por lo que en los términos del CPr. 81 -de modo análogo a lo normado por el CPr. 482-, cupo disponer el



traslado allí previsto a la peticionaria, a la otra parte y al organismo de determinación y recaudación de la tasa de justicia. Y, cumplido tal recaudo, resolver el presente beneficio de litigar sin gastos.

Desde tal óptica, si la demora en el dictado del decisorio es resulta imputable al órgano jurisdiccional, no procede decretar la perención -arg. CPR. 313:3- (conf. esta Sala, "Colasso Andrés Claudio c/Santo Domingo SRL y otro s/ejec." del 18.2.10; *id.* 4.3.10, "Perez Alejandro Norberto c/BBVA Banco Francés SA s/beneficio de litigar sin gastos"). Es que si bien, por principio, la carga de los litigantes de instar el procedimiento se extiende a todo el curso de éste, ella desaparece cuando existe, como en el caso, un deber del Tribunal, por lo que la carga del litigante termina donde empieza el deber del juzgador (Conf. Sentís Melendo, "Perención de instancia y carga procesal", Rev. Colegio de Abogados la Plata, año IV, n° 8, p. 437; *Fallos* 333:1257; 335:1709, 340:216, 342:741).

Consistentemente se ha afirmado que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso y de interpretación restrictiva. De ahí que la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter, sin llevar -con exceso ritual- el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio (*Fallos* 310:1009; 315:164, 327:4113, entre otras), lo que conduce a descartar su procedencia en casos de duda razonable tal como la que aquí se presenta (*Fallos* 312:1702; 319:1142, 1769; 323:2067, 324:1992).

3. Por ello, se resuelve: hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución de fs. 272, encomendándose al magistrado de la anterior instancia proveer las diligencias ulteriores (arg. art. 36 inc. 1° CPR.).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

Las costas de ambas instancias se imponen en el orden causado atento el modo en que se decide y las particularidades del caso (CPr: 68:2).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la Vocalía N° 18 (Art. 109 RJN).

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

María Julia Morón
Prosecretaria Letrada de Cámara

Fecha de firma: 26/02/2025

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#37246212#443898317#20250224123950169